

Dec. No. 1214-00 que nombra al señor Juan Rafael Jorge García, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Colombia.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1214-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor Juan Rafael Jorge García, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana ante la República de Colombia.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1215-00 que declara de utilidad pública e interés social una extensión de terreno de 26 kilómetros cuadrados en San Juan de la Maguana, para ser destinada a la reubicación y desarrollo del centro poblado y área agrícola de El Cayucal, a ser ejecutado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:1215-00

CONSIDERANDO: Que debido al desastre dejado por el paso del Huracán Georges, el país tuvo la necesidad de restaurar su infraestructura y los flujos económicos.

Para tales fines, el Gobierno Dominicano concertó con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el préstamo 1152/OC-DR, para ejecutar las iniciativas del Programa de Reconstrucción del Huracán Georges, el cual es coordinado por el Secretario Técnico de la Presidencia.

CONSIDERANDO: Que dentro del programa indicado arriba, el INDRHI tiene la responsabilidad de la ejecución del Proyecto de Reparaciones Preventivas de la Presa de Sabana Yegua, que comprende entre sus Sub-Proyectos, la construcción de un centro poblado para la reubicación de la comunidad de El Cayucal en los Bancos, San Juan de la Maguana.

CONSIDERANDO: Que actualmente el poblado de El Cayucal en los Bancos está ubicado aguas abajo del vertedero de la Presa de Sabana Yegua, un sitio altamente vulnerable a los efectos de un posible vertido de las aguas de excedencia de la citada presa.

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno Dominicano garantizar la seguridad de todos los ciudadanos y mejorar su calidad de vida.

CONSIDERANDO: Que es de vital importancia la disposición y/o la adquisición si fuere necesario de una extensión de terreno inmediato a la Presa de Sabana Yegua, y próximo a la comunidad de Guanito, para producir el desalojo de los pobladores de “El Cayucal”, en peligro y su reubicación en un área de desarrollo a construirse.

VISTA la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social la disposición y/o adquisición por parte del Estado Dominicano de una extensión de veintiséis (26) kilómetros cuadrados localizados al Este y al Norte de Guanito, en la Provincia de San Juan de la Maguana, para ser destinada a la reubicación y desarrollo del centro poblado y área agrícola para reubicación del poblado de El Cayucal, a ejecutarse por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

Los limites topográficos de los terrenos señalados son los siguientes:

AL NORTE: El limite definido por las coordenadas 2,074,000 N y 278,000 E; siguiendo hasta la coordenada 2,074,000 N y 284,000 E.

AL ESTE: El límite definido por la coordenada 2,074,000 N y 284,000 E, hasta la coordenada 2,067,000 y 284,000 E.

AL SUR: El límite definido por la coordenada 2,067,000 N y 284,000 E hasta el punto de coordenadas 2,067,000 N y 282,000 E. Desde 2,070,000 N y 282,000 E hasta 2,070,000 N hasta 280,000 N hasta 280,000 E. y siguiendo desde el punto 2,072,000 N y 280,000 E hasta el punto 2,072,000 E.

AL OESTE: El límite definido por la coordenada 2,072,000 N y 278,000 E, hasta la coordenada 2,074,000 N y 278, 000 E.

ARTICULO 2.- Los terrenos indicados en su mayor parte son del Estado Dominicano, en caso de que se incluyere terrenos privados, el Estado los adquirirá a través de la Administración General de Bienes Nacionales, en caso de que no pueda llegarse a un acuerdo amigablemente con los propietarios de los terrenos, la Administración General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTICULO 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los terrenos señalados, a fin de que se pueda dar inicio de inmediato a los trabajos del proyecto indicado en los CONSIDERANDOS anteriores del presente decreto, luego de cumplirse los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344 de fecha 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No.700 de 31 de julio del 1974.

ARTICULO 4.- La entrada en posesión del Estado Dominicano de los mencionados terrenos, será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No.486 del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo al Artículo 13 de la Ley No.344 del 29 de julio de 1943.

ARTICULO 5.- La Secretaría de Estado de Recursos Naturales, a través de la Sub-Secretaría de Recursos Forestales (SUREF) otorgará al INDRHI los permisos respectivos para el desmonte controlado del área a desarrollar, conforme sus recomendaciones y normas respectivas.

PARRAFO I.- Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Artículo 1ro. de la Ley No.1849 del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos Particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

PARRAFO II.- Los trabajos de avalúo de los terrenos específicos que fueren necesarios y sus mejoras, serán realizados conforme los procedimientos de la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTICULO 6.- Como apoyo institucional al programa en ejecución, la Secretaría de Estado de Agricultura y el Instituto Agrario Dominicano, colaborarán con el INDRHI, en todo lo referente al proyecto en sus componentes de desarrollo agrícola sostenible y asentamiento. El Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA), colaborará con la terminación eficiente del Acueducto de Guanito con toma en el Río Mijo, incluyendo la disposición del caudal de abastecimiento de agua potable del centro poblado a constituirse.

ARTICULO 7.- Dentro de un plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha del presente decreto, el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) presentará al Poder Ejecutivo un plan de ejecución del proyecto definitivo, incluyendo alternativas para resolver la situación de las familias a reubicarse.

ARTICULO 8.- Para la elaboración de su proyecto, el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDHRI), queda facultado para utilizar en colaboración, los servicios y las facilidades oficiales que juzguen necesarios y consecuentes de la Corporación Dominicana de Electricidad, la Secretaría de Estado de Agricultura, la Dirección General Forestal, la Dirección Nacional de Parques, la Dirección General de Catastro Nacional, el Instituto Agrario Dominicano, Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA) y cualquier otro del Estado del cual el INDHRI requiere su cooperación.

ARTICULO 9.- Envíese copia del presente decreto al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), al Secretariado Técnico de la Presidencia, la Secretaría de Estado de Agricultura, el Instituto Agrario Dominicano, la Secretaría de Estado de Recursos Naturales, a la Sub-Secretaría de Recursos Forestales (SUREF), Administración General de Bienes Nacionales, Dirección General de Catastro Nacional, al Abogado del Estado y al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA).

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1216-00 que nombra al señor José Heredia de la Cruz, Vicesíndico del Ayuntamiento de Yamasá.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1216-00